

ESTATUTO MARCO EL TSJ DE CASTILLA-LA MANCHA REMITE ESTA MATERIA A LO CONTENCIOSO

## Se aviva el debate sobre qué vía juzga las demandas de personal

→ Un nuevo TSJ se ha sumado al debate judicial acerca de si el orden social o el contencioso es el que debe enjuiciar las demandas del personal

### El Diego Carrasco

Los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) están conociendo el debate acerca de qué orden jurisdiccional es el competente para resolver las demandas de personal entre los servicios de salud y el personal estatutario de la Seguridad Social. Ahora, un fallo de la Sala Social del TSJ de Castilla-La Mancha se ha declarado incompetente para enjuiciar otras cuestiones y lo remite al orden contencioso. En esta línea se había pronunciado el TSJ de La Rioja.

Por su parte, las sedes de Málaga y Granada del TSJ de Andalucía, y la sede de Valladolid del TSJ de Castilla y León, han anulado la vía social.

El tribunal autonómico malagueño ha estudiado la reclamación que presentó la secretaria provincial de Consumo, en su calidad de liberada sindical, contra el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha sobre tutela de derechos de liberación sindical.

El fallo, que no resuelve la petición de fondo, afirma que "lo social no es la jurisdicción competente para entrar a conocer de las controversias planteadas por dicho personal. Corresponde a lo contencioso, dada la condición de funcionarios especiales".

El tribunal explica que "la

integración de la base de una convocatoria, aunque está sujeta a un determinado orden hospitalario, es cuestión propia para que sea analizada por la jurisdicción contenciosa". La sentencia subraya que "la Ley de Procedimiento Laboral otorga la atribución de modo expreso competencia a los órganos jurisdiccionales de lo social para entrar a conocer de las reclamaciones del personal estatutario, y algunas las hace a la fecha".

Sin embargo, "si ha existido de forma expresa su intervención respecto a las materias de liberación sindical y de huelga, tanto del personal

funcionario social como del estatutario, el fallo no ha sido erróneo al por la jurisdicción unificada".

### Se deroga todo

Otro argumento señalado por los magistrados manchegos es que "el Estatuto Marco de modo expreso dirige los servicios Estatutos del Personal Sanitario Facultativo, Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario, así como las disposiciones que los modifican, complementan y desarrollan". En consecuencia, "debería toda disposición de igual o inferior rango que se oponga al

Estatuto Marco. No se refiere a que quede en vigor el artículo 45.2 de la Ley General de la Seguridad Social".

El fallo concluye afirmando que "razones de claridad conceptual y de seguridad jurídica abundan en la delimitación de que sea una única jurisdicción la que resuelva competente para entrar a conocer de los conflictos de este tipo de personal. Así siendo un tema conflictivo, que por ahora no tiene unificación, lo social carece de competencia".

### DMs

Esta nota es un extracto del TSJ de Castilla-La Mancha.

## UN AÑO Y VARIOS ASUNTOS POLÉMICOS

Mañana se cumple el primer aniversario de la creación del Estatuto Marco. Durante este corto período de tiempo a los tribunales de justicia les ha dado tiempo para pronunciarse sobre algunos asuntos polémicos. Uno de ellos es el relativo a la jurisdicción competente para estudiar las demandas de

personal. Hasta ahora DM se ha hecho eco de varios fallos de TSJ que han demostrado su contradicción. En efecto, mientras que el de Andalucía y Castilla y León se han pronunciado a favor de la vía social (ver DM del 28-VI y del 3-V-2004), otros como el de La Rioja se ha pronunciado en sentido opuesto (ver DM del 28-X-2004).



Juristas de reconocido prestigio como Luis Gil Sainza, ex presidente de la Sala Social del Supremo, tampoco han sido ajenos al debate. A su juicio, "se trata de un asunto que se debe dirimir en la contenciosa" (ver DM del 3-XI-2004).

INSALUD LA FEDERACIÓN RECHAZABA QUE EL CONCURSO TUVERA UN PRECIO MÁXIMO

## El Tribunal Supremo avala un concurso de suministros de absorbentes de incontinencia recurrido por Fenin

### El Pablo Marro

El Tribunal Supremo ha anulado la legalidad de un concurso de suministros convocado en el Hospital para provisión de absorbentes de incontinencia de otros que había sido recurrido por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (Fenin).

La federación consideraba irregular el concurso porque fue adjudicado por debajo del precio que inicialmente se había establecido.

En concreto, Fenin de-

claraba que el precio máximo obliga a las empresas a pejar a la baja, lo que pone en peligro la calidad del servicio, y que se había realizado una doble subasta que era ilegal porque impedía al empresario seleccionado en el concurso celebrar el contrato al que tenía derecho.

Sin embargo, el fallo señala que "no se observa que la Administración haya utilizado las potestades administrativas para fines distintos a los fijados en el ordenamiento jurídico". El tribunal defiende que

en estos concursos "no se trata sólo de seleccionar el mejor de los productos sino aquellos que cumplen con la finalidad pretendida, aun cuando su calidad, siendo aceptable, sea inferior a otros competidores".

### Fases del proceso

En el caso de los absorbentes, como su complejidad técnica no es extrema, puede suceder que todos los fabricantes sean seleccionados en una primera fase y en una segunda se habilite exclusivamente el precio, que

puede ser incluso menor del ofertado en el concurso.

Con estos argumentos, el fallo niega la declaración de poder que había alegado Fenin en la adjudicación.

Rechaza también la sentencia que no se hubiera fijado un precio, ya que este sí estaba determinado, aunque fuese en su máximo. "El fin del concurso es precisamente buscar el mejor precio posible".

En consecuencia, considera el tribunal que el concurso se ajusta a derecho y no procede su nulidad.



José Antonio Arístegui, abogado del paciente.

ANESTESIOLOGÍA 109.987 EUROS DE PENA

## La falta de las pruebas preoperatorias adecuadas a un paciente difícil se paga

### El Pablo Marro

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Pamplona ha condenado al Servicio Navarro de Salud (SNS) y a su aseguradora, Zúñiga España, a pagar 109.987 euros a los familiares de un paciente que murió porque no se le realizaron en el preoperatorio de una intervención las pruebas necesarias para detectar la enfermedad coronaria que sufría.

El caso estudiado es el de un paciente diabético que sufrió de una infarctación crítica en la pierna. El paciente recibió atención de urgencia el 10 de julio de 2000 y el 17 se sometió a un bypass aorto-biiliacoal para que la zona afectada, el sector aorto-ilíaco, quedara obstruido. Con este tratamiento quería evitar la pérdida de la extremidad, ya que sufría una lesión en el tronco principal impedido del 90 al 95 por ciento. Ni el electrocardiograma basal, un electrocardiograma de reposo, una radiografía de tórax o una exploración física.

Six días después de la intervención empezó a tener síntomas de sufrimiento isquémico, que fue corregido con una nueva intervención quirúrgica. En el segundo postoperatorio se sucedieron las complicaciones, ya que se le obstruyó el catéter para la nutrición parenteral y le introdujeron 4 litros de líquido autocoloral en el

pecho derecho, lo provocaron un hematoma al intentar canalizar la vena subclava y tuvo que ser ingresado en la UCI.

La colocación errónea del catéter precipitó una serie de problemas respiratorios como infiltrados, infecciones y neumonía que agravaron o complicaron el estado general del paciente, complicaciones que le provocaron la muerte. El fallo señala que "el daño causado no se debió al error de la cirugía, sino a la situación crítica postoperatoria que le llevó hasta un shock séptico que afectó al corazón".

### Evitable

Seguando los argumentos del abogado del paciente, José Antonio Arístegui, el tribunal condena al SNS al entender que los colegas no atienden a los que se llegó porque habían creído o estado con la elaboración de un test no necesario previa ecocardiografía de estrés con dopamina y habitacional diagnóstico a tiempo la gravísima enfermedad coronaria que padecía.

Por último, el fallo señala que no se ha querido probar que se recabara el consentimiento informado del paciente. En este punto, la Administración defendía que había sido verbal, a lo que el tribunal ha señalado que la carga de la prueba se incurre y debe ser la Consejería la que demuestre su existencia, lo que no hizo.

### DMs

Este artículo es un extracto del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.